



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-235/SOT-111, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que por así convenir a sus intereses y por temor de represalias solicita la confidencialidad de sus datos personales; y -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**P R I M E R O.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintiuno de julio del presente año, por una persona que por así convenir a sus intereses y por temor de represalias, solicita la confidencialidad de sus datos personales, denuncia que el C. Rafael Franco Briceño, propietario del predio que se ubica en la calle Antonio Valeriano No. 295 col. Liberación, delegación Azcapotzalco, tiene en las áreas comunes del citado predio, animales que no son domésticos como cerdos, conejos y guajolotes, los cuales perjudican la salud de los que viven en el lugar de referencia. -----

**S E G U N D O.-** Que por acuerdo de fecha veintitrés de julio del presente año, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día veinticuatro de julio del año en curso, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto, previo citatorio de fecha veintitrés del mismo mes y año; entregándole además a la persona con quien se entendió la diligencia el oficio No. PAOTDF/SPOT/608/2003, de fecha veintitrés del mismo mes y año, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona denunciante que se había admitido a trámite su denuncia. -----

**T E R C E R O.-** Que el día veintitrés de julio de dos mil tres, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el resultando inmediato anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un



acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados durante la diligencia. -----

**C U A R T O.-** Que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, el suscrito emitió un acuerdo mediante el cual ordenó llevar a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, actuación que se realizó el mismo día por personal de esta Subprocuraduría, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados. -----

**Q U I N T O.-** Que mediante escrito de fecha veintiocho de agosto del año en curso, recibido el día veintinueve del mismo mes y año, el denunciante, se desistió de la denuncia ciudadana citada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, solicitando se concluyera el expediente en el que se actúa en virtud de que con motivo de las gestiones de esta Procuraduría habían dejado de existir los hechos denunciados. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**I.** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

**II.** Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en que el C. Rafael Franco Briseño, propietario del predio que se encuentra ubicado en la calle Antonio Valeriano No. 295, col. Liberación, delegación Azcapotzalco, constituido por siete viviendas, en las que habitan la persona denunciante, seis más y el denunciado, éste último tiene en las áreas comunes del predio en comento, animales que no son domésticos, como cerdos, conejos y guajolotes, los cuales perjudican mucho a la salud de los que viven en el lugar de referencia, toda vez que se encuentran hacinados y en pésimas condiciones y por ende despiden olores terribles y nauseabundos, agregando que el propietario del predio se dedica a la crianza y venta de animales, los cuales



representan un foco de infección, además de que se les ha visto morir por las condiciones en las que se les tiene. -----

En atención a la citada denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el día veintitrés de julio del año en curso, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----

... Existen, una porquerisa de aprox. 150 x 1.50m en la cual se encuentran dos cerditos, encontrándose un foco de infección, motivo de las heces fecales que se encuentran en el paso de los habitantes del inmueble, percatándonos de que existen guajolotes dentro de un corral, por lo que se platicó con el propietario el C. Rafael Ángel Franco Briseño, ... quien en este acto manifiesta ser el propietario del inmueble antes citado, así como ser el dueño de los animales ya citados, una vez sucedido esto le informamos de los inconvenientes de tener estos animales por lo que se le propuso que optara por deshacerse o buscarles un lugar adecuado a los mismos, fuera del predio, manifestando el C. Rafael Ángel Franco Briseño, que en un plazo máximo de tres semanas a partir de esta fecha trasladaría a los animales ya citados, ... (sic) -----

Aunado a lo anterior y en cumplimiento al acuerdo señalado en el resultando CUARTO de la presente resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó el día veintiocho de agosto del presente año, en el lugar donde se suscitaban los hechos denunciados ante esta Procuraduría, levantando al efecto un acta en la que se asentó lo siguiente: -----

...nos percatamos que los puercos motivo de la denuncia ya no se encontraban en dicho predio, por lo que nos entrevistamos con el denunciante señalando que estaba conforme con las gestiones realizadas por el personal de esta Institución, solicitando por lo tanto dar por concluido dicho expediente... (sic) -----

Por otra parte, el día veintinueve de agosto del año curso, el denunciante presentó ante esta Subprocuraduría, un escrito de fecha veintiocho del mismo mes y año, en el cual señala lo que a continuación se transcribe: -----

...me desisto de la denuncia ciudadana presentada el día 21 de julio del presente año y ratificada en la misma fecha ante esa Institución, por la existencia de animales no domésticos (puercos) en el predio ubicado en la calle Antonio Valeriano #295 col. liberación, Del. Azcapotzalco, toda vez que a través de las gestiones que realizó personal de esa Procuraduría los hechos motivo de



la denuncia han dejado existir, por lo que solicito en este acto se concluya el expediente abierto en esa Institución... (sic)-----

De lo expuesto se desprende que con motivo de la orientación proporcionada por personal de esta Subprocuraduría al C. Rafael Franco Briceño, respecto al foco de infección que se producía con motivo de la existencia de los animales no domésticos en el predio ubicado en la calle Antonio Valeriano No. 295 col. Liberación, delegación Azcapotzalco, el Sr. Franco retiro a los animales de tal inmueble.-----

Asimismo, es factible deducir que lo anterior dio lugar a que el denunciante se desistiera de la denuncia citada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, toda vez que ya no existían los hechos motivo de está.-----

Atendiendo a los argumentos vertidos, así como del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, es procedente concluir que dejaron de existir los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa y que con ello se atendieron las satisfactoriamente las pretensiones del denunciante.-----

En efecto, de lo expuesto se concluye que: -----

1.-Los hechos denunciados consistentes en los olores generados por animales no domésticos (cerdos conejos y guajolotes); así como el foco de infección que los mismos representaban ya no existen, ya que el C. Rafael Franco Briceño, retiro sus animales del predio ubicado en Antonio Valeriano No. 295 col. Liberación, delegación Azcapotzalco.-----

2.-El denunciante se desistió expresamente de su denuncia y solicitó se concluyera el expediente abierto en esta institución, toda vez que a través de las gestiones que realizó el personal de esta Procuraduría los hechos motivo de la denuncia dejaron de existir.-----

3.- De las constancias que integran el expediente en el que se actúa no se desprenden elementos que acrediten la existencia de hechos que puedan constituir violaciones y/o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----



En este sentido, es procedente dar por concluido el procedimiento en el que se actúa.-----

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene la persona denunciante, para que en caso de conocer diversos hechos, actos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones o incumplimientos a legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.-----

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa, iniciado con motivo de la denuncia ciudadana referida en el resultando PRIMERO, presentada en esta Procuraduría, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados. -----

**SEGUNDO.-** Lo proveído en la presente es sin perjuicio de que con posterioridad, el denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.